



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 001

11 ENE 2016

“POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA – AMBIENTAL CONTRA ULISES VELEZ ORTIZ; FEDERICO CASTILLO CUELLAR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

La suscrita Directora Territorial Amazonía de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, ley 1333 de 2009, Resolución No. 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que el día 16 de julio de 2015, se impuso medida preventiva en flagrancia de decomiso preventivo a los señores: Denis Ferreira Pérez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.051.478; Edinson Chapiama Valentín C.C. 1.122.286.277; Federico Castillo Cuellar C.C. 18.050.784; Cesar Valentín Cuello, C.C. 18.050.739 y Ulises Vélez Ortiz, C.C. 18.109.278., en las coordenadas: S 3°46'56,23" y W 70°18'12,06".

Que acorde con lo señalado en el Acta de Imposición de Medida Preventiva el material decomisado preventivamente corresponde a 1.047 piezas de la especie (Cedro Odorata) en una cantidad o volumen de (M3) de 20.94

Que mediante Acta Única de Control al Trafico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre, se deja consignada la imposición de Medida Preventiva de Decomiso Preventivo; que los presuntos infractores se encontraban sin Salvoconducto; que la especie decomisada corresponde a Flora Terrestre (Cedrela odorata), el acta fue suscrita por los funcionarios de la Fuerza Pública que intervinieron en el Operativo los funcionarios de PNN Amacayacu, y miembros de la Comunidad de San Martín, en el acta se deja la consignación que el señor Federico Castillo presentó un permiso vencido, sin permiso de movilización.

Que mediante oficio PNNAMA-123 de julio 17 de 2015, se remitió Informe de decomiso Preventivo a La SIJIN DEAMA.

Que como consecuencia de lo anterior, el Jefe del PNN Amacayacu, mediante auto No. 001 de julio 17 de 2015 legalizó y mantuvo la medida preventiva impuesta a los señores en mención.

“POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA – AMBIENTAL CONTRA ULISES VELEZ ORTIZ; FEDERICO CASTILLO CUELLAR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que mediante Auto 050 del 30 de julio de 2015, se abrió Indagación Preliminar, contra Federico Castillo Cuellar y otros, se Mantuvo la Medida Preventiva y se adoptaron otras determinaciones.

Que en el referido Auto 050 del 30 de julio de 2015, entre otros se ordenó:

“ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la práctica de la siguiente diligencia:

1. Oír en declaración jurada a los señores: Denis Ferreira Pérez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.051.478; Edinson Chapiama Valentin C.C. 1.122.286.277; Federico Castillo Cuellar C.C. 18.050.784; Cesar Valentin Cuello, C.C. 18.050.794 y Ulises Vélez Ortiz, C.C. 18.109.278, para que depongán sobre lo hechos materia de la presente investigación.

2. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARAGRAFO: Para la práctica de las diligencias decretadas en el presente artículo se designará al jefe del PNN Amacayacu, quien mediante oficio citará y establecerá fecha y hora para su desarrollo.”

Que mediante escrito adiado el día 29 de octubre de 2015, el señor Ulises Velez Ortiz, entre otros manifestó: “Cuando la madera llegó a la boca de la quebrada la Culebra, que queda sobre el rio Amacayacu (mas arriba del punto llamado la Plataforma), al entrar sobre el citado rio, nos reportamos a la oficina del PNN sobre la Boca del Amacayacu y el rio Amazonas y manifestamos que íbamos a estar pendientes de dicha madera, **hasta que se legalizara la documentación correspondiente para su movilización;” (Negrilla fuera de texto original)**

Que en declaración presentada el día 25 de noviembre de 2015 el Señor Ulises Manifestó:

“CONTESTÓ: yo se que es prohibido cortar madera dentro de los parques, yo procedí hacer el negocio de compra de la madera, al señor Federico Castillo y a Joaquín Ferreira a cuyo nombre esta la resolución numero 0957 del 04 de agosto de 2014, **PREGUNTADO:** Tiene algún documento relacionado con la compra de esa madera. **CONTESTO:** Yo costeo los gastos, es decir compro la gasolina para la motosierra, aceite comida, y lo que ellos necesiten, ese negocio se hace verbalmente, **ellos cortan la madera para uno** y yo la recibo después que estaba legalizada, se cubica y se liquida el resto de dinero **PREGUNTADO:** Cual fue la suma de dinero que se acordó se pagaría por el madera cortada. **CONTESTO.** Después de que la madera esta legalizada se procede a cubicarla y ya la recibe uno, la madera que fue decomisada vale más o menos un costo de (11.000.000). Once millones de pesos. Dentro de esos once millones esta lo que se adelanto por los gastos que mencione; yo alcance a dar unos 7.000.000 siete millones de pesos aproximadamente **PREGUNTADO:** Tiene algún recibo de la entrega de ese dinero **CONTESTO:** No yo voy anotando lo que se le va dando y como yo estaba pendiente con ellos ahí en el sitio de balseo no pedí recibo. Nosotros duramos más o menos dos meses por la quebrada la culebra, por la falta de agua, iniciamos el recorrido con la madera cortada, transportada en balsas desde la comunidad de San Francisco donde nace la quebrada la culebra hasta la bocana de dicha quebrada que es sobre el rio Amacayacu, la madera se corto en los predios de la comunidad de San Francisco, a una hora a pie de la casa de don Federico Castillo, los señores Don Luis el aserrador, don Federico que era el guía de los arboles marcados por Corpoamazonia, don José Joaquín entran a ayudarle al aserrador, después de cortados los arboles son paleteados, o llevados al hombro hasta la orilla del caño, La culebra, por los señores Denis Ferreira Perez; Edinson Chapiama, el balseo era Cesar Valentin con ayuda de los dos paleteros, don Federico y yo les cocine, los señores Denis Ferreira; Edinson Chapiama, y el balseo Cesar Valentin, **son contratados por el señor Federico, pero yo les pagaba, inclusive se les debe el trabajo, los paleteros cargan por piezas,** del corte a la orilla de la quebrada la culebra por cada pieza que cargan se les paga aproximadamente mil pesos si mal no recuerdo, la demora de los dos meses bajando la madera fue por el tiempo, por la poca agua, tocaba ir parando por tramos a medida que se acababa el agua, así llegamos a la bocana sobre el rio Amacayacu, comenzó a mermarse el rio Amacayacu la madera comenzó a quedarse en lo seco procedimos a bajar una parte del rio

“POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA – AMBIENTAL CONTRA ULISES VELEZ ORTIZ; FEDERICO CASTILLO CUELLAR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

donde estuviéramos seguros que no se secase el río, sino nos quedaríamos varados con la madera en lo seco, yo me regrese a Puerto Nariño a llevar uno de los muchachos Denis que le dio Paludismo, se les dio la orden a Federico, y los demás que no movieran la madera hasta que no se legalizara, la documentación, le dieron medicamentos a Denis y se regreso en mi compañía, cuando llego habían bajado mas de donde los había dejado cerca a San Martin, donde le había dicho que se quedaran, ellos querían quedarse en la comunidad de San Martin yo no alcance a bajar a Corpoamazonia haber como legalizaba, pensaba dejar la madera en un punto hasta donde yo la legalizara, los indígenas no querían quedarse cuidando la madera, al día siguiente de haber llegado donde estaba la balsa llego la policia como el 16 de julio, yo les pase la resolución que estaba vencida, y la hoja de la visita, ellos llamaron a Corpoamazonia y allá les dijeron que la resolución estaba vencida, después llego Parques y Corpoamazonia se decomiso la madera, estuve detenido con los otros muchachos y a las 30 horas nos soltaron. PREGUNTADO: en que consistía el trámite de legalización que usted menciona. CONTESTO: con la venida del delegado de la corporación para verificar la cantidad de madera que salió, el tramite era sacar el permiso de movilización hasta Leticia, basado en la visita que Corpoamazonia hizo en marzo con la señora Liz Marily, yo creo que en esta visita fue que marcaron los arboles que se cortaron, lo que me dijeron ellos don Federico, el aserrador, Luis que vivía en esos tiempos en la casa de don Federico, era que la señora había autorizado que se podía cortar, eso fue lo que me dijeron ellos, no conozco de documento que la Corporación haya dejado sobre esa visita. La corporación dan permiso hasta Leticia y luego otro a Puerto Asís, basados en la resolución, el procedimiento es el siguiente: la Corporación da el permiso de corte, cuando se corta va la visita de la Corporación a cubicarla a medirla verificando donde se corto, y cantidad que salió yo desconocía los tramites, la madera tocaba tenerla junta para que el ingeniero o la persona encargada de cubicarla hiciera el procedimiento ya que la madera queda regada por todo el caño, además no podíamos desaprovechar el agua que iba bajando, el negocio mio era que los indígenas me entregaran legalizado la madera. PREGUNTADO: que tiempo lleva Usted en este negocio de la madera. CONTESTO. en esa zona nunca había negociado madera, yo trabajaba sobre el río Putumayo, desde el año 96, 97. PREGUNTADO: Cual es el destino final de la madera. CONTESTO: De Puerto Asís llega a Bogotá por tierra, ese es otro trámite para movilizarla por tierra,.....” (subrayado en negrilla fuera del texto original)

Que igualmente se recibió la declaración de Cesar Valentin Cuellar, quien entre otros manifestó: “ el señor Pedro me llamo para sacar la madera (balsear)A él lo ayudo el señor Edinson Chapiama, quien es sobrino de Cesar. Y con Denis Ferreira...los que cargaron la madera fueron Denis y Edinson. El camino sale desde la casa de Federico Castillo quien es el dueño de la madera. El señor Pedro fue el gastero pero al final no le pagó y se trabajo en vano.

El sabia que el permiso de la madera estaba vencido y le dijo al señor Castillo”

Que el señor Edinson Chapiama Valentin manifestó en declaración: “...el señor Federico Castillo vino hasta mi comunidad a buscamos a Denis y a mi diciendo que tenia una madera para cargar. Allá estuvimos dos meses. Federico los recogió y de la casa de él caminaron por trochas hasta el sitio. La madera cortada fue la que él y yo cargamos. Esa madera tenia como quince días.....”

Que el señor Federico Castillo Cuellar en declaración manifestó: “ cuando se hizo el decomiso el señor Castillo menciona que Pedro Ulises le había dicho que iban a sacar los papeles de la madera. El señor Joaquin Ferreira llamado “ Michin” le dijo vamos a trabajar los dos. Tengo 24 arboles dijo Michin pero Federico le dijo vamos a probar con la mitad.....Cuando ya terminamos el corte el sr Ferreira me dijo que ya tenia el permiso de Corpoamazonia....”

Competencia:

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

“POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA – AMBIENTAL CONTRA ULISES VELEZ ORTIZ; FEDERICO CASTILLO CUELLAR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que tal y como se expuso en auto 001 del 17 de julio de 2015, El Parque Nacional Natural fue creado mediante la resolución Ejecutiva No. 283 de 1975, donde aprobó el Acuerdo No. 040 de 1975 de la Junta Directiva del INDERENA, mediante el cual fue reservado, alindado y declarado el Parque Nacional Natural Amacayacu. Que en su artículo 2 que a la letra dice “Dentro del área alindada en el artículo precedente, queda prohibida la adjudicación de baldíos, las ventas de tierras, la caza, la pesca y toda clase de actividad industrial, ganadería o agrícola...”

Que mediante Resolución Ejecutiva No. 10 de 1988, se modifica la resolución Ejecutiva No. 283 de 1975 con relación a los límites al costado oriental del Parque.

Que Mediante la Resolución No. 029 del 26 de Enero de 2007, se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Amacayacu, los objetivos de conservación del PNN Amacayacu son: 1. Conservar una muestra representativa de paisajes del bosque húmedo tropical presentes en el trapecio amazónico. 2. Mantener la diversidad de especies dentro del Parque Nacional Natural Amacayacu, con énfasis en poblaciones de importancia cultural, o amenazadas por actividades humanas. 3. Conservar el contexto natural que soporte el desarrollo de usos ambientalmente sostenibles por parte de los resguardos indígenas en zonas de traslape con el Parque Nacional Natural Amacayacu.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Normas presuntamente infringidas:

Que el artículo 30 del Decreto 622 de 1977, (*Recopilado por el Decreto Único reglamentario 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.2.1.15.2.*) prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

9. *Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.*

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que la Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, en su artículo quinto dispone “Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que

“POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA – AMBIENTAL CONTRA ULISES VELEZ ORTIZ; FEDERICO CASTILLO CUELLAR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran”.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que conforme a lo expuesto en la declaraciones, esta Dirección considera que existe merito para iniciar la presente investigación de carácter administrativo ambiental, en contra de los señores Ulises Vélez Ortiz identificado con la CC. No. 18.109.208, y el señor Federico Castillo Cuellar identificado con la CC. No. 18050784.

Así mismo se considera archivar la investigación a los señores Denis Ferreira Pérez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.051.478; Edinson Chapiama Valentín C.C. 1.122.286.277; y Cesar Valentín Cuello, C.C. 18.050.739. Lo anterior en atención a la declaración de Federico Castillo y Ulises Vélez, quienes manifestaron que los señores Edinson Chapiama Valentín, Cesar Valentín Cuello y Denis Ferreira Pérez, fueron contratados por ellos para realizar la labor objeto de investigación.

Que por lo anterior, esta Dirección en uso de sus facultades legales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación contra el señor Federico Castillo Cuellar identificado con la CC. No. 18050784. y al señor Ulises Vélez Ortiz, C.C. 18.109.278, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre estas al interior del Parque Nacional Natural Amacayacu, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar las diligencias iniciadas contra los señores Denis Ferreira Pérez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.051.478; Edinson Chapiama Valentín C.C. 1.122.286.277; y Cesar Valentín Cuello, C.C. 18.050.739 iniciadas mediante Auto 001 del 17 de julio de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente.

Parágrafo : Mantener las medidas preventivas de decomiso preventivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Forman parte del expediente los siguientes documentos:

1. Acta de Medida Preventiva en Flagrancia del 16 de julio de 2015.
2. Acta Única de Control Al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre.
3. Auto No. 001 del 17 de julio de 2015.
4. Actas de Notificación personal.
5. Informe de decomiso Preventivo dirigido a La SIJIN DEAMA
6. Copia de la Resolución 0957 del 04 de agosto de 2014.
7. Escrito presentado por Ulises Vélez Ortiz de fecha 29 de octubre de 2015.
8. Copia del escrito del 04 de marzo de 2015.
9. Autorizando Aprovechamiento Forestal.
10. Declaraciones de los señores Cesar Valentín Cuellar; Edinson Chapiama Valentín; Federico Castillo Cuellar; Ulises Vélez Ortiz.

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA – AMBIENTAL CONTRA ULISES VELEZ ORTIZ; FEDERICO CASTILLO CUELLAR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO CUARTO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Amacayacu para que se sirva notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto a los señores: Denis Ferreira Pérez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.051.478; Edinson Chapiama Valentin C.C. 1.122.286.277; Federico Castillo Cuellar C.C. 18.050.784; Cesar Valentin Cuello, C.C. 18.050.739 y Ulises Vélez Ortiz, C.C. 18.109.278, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Practicar las siguientes diligencias:

1. Realizar el informe técnico inicial para procesos sancionatorios, formato: AMSPNN FO 37 Informe técnico inicial procesos sancionatorios V2 [DOC]
2. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARAGRAFO: Para la práctica de las diligencias ordenadas en el presente artículo, se designa al Jefe del Parque Nacional Natural Amacayacu.

ARTICULO SEXTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, a los **11** ENE 2016


Diana Castellanos Méndez
Directora Territorial Amazonia
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyecto: Juan Carlos Munar
Revisor: Esperanza Leal